

2025

ESTATUTOS

REFORMADOS Y APROBADOS EN LA XXV ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ASOCIADOS REALIZADA EL 04 DE ABRIL DE
2025

Contenido

PREAMBULO	2
ESTATUTOS.....	4
CAPITULO I - NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y DURACION.....	4
CAPÍTULO II - ACUERDO COOPERATIVO Y OBJETIVOS.....	4
CAPITULO III - SERVICIOS DE PREVISION, ASISTENCIA, SOLIDARIDAD, AYUDA MUTUA Y EDUCACION	6
CAPITULO IV: DE LOS ASOCIADOS, INGRESO, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DERECHOS Y DEBERES	7
CAPITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES: CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.....	12
CAPITULO VI: PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCION DE CONFLICTOS.....	14
CAPITULO VII: ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.....	15
CAPITULO VIII: ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL.....	27
CAPITULO IX - REGIMEN ECONOMICO.....	31
CAPITULO X - ESTADOS FINANCIEROS, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES Y PRESUPUESTO	34
CAPITULO XI - REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION	37
CAPITULO XII - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	38
CAPITULO XIII - INTEGRACION, INCORPORACION Y FUSION.....	39
CAPITULO XIV - DISOLUCION Y LIQUIDACION	40
CAPITULO XV - DISPOSICIONES FINALES.....	42

PREAMBULO

El 29 de septiembre de 2000 por iniciativa de los líderes de las Empresas Cooperativas y Fondos de Empleados de la época, se reunieron en el Auditorio del 5 piso de la Cámara de Comercio de Armenia los representantes legales y delegados de: 1. COODEQ, 2. COOFIQUINDIO (hoy AVANZA), 3. COOTRAM, 4. COOPLAZAS, 5. JURISCOOP, 6. COOTRAGEN, 7. COOTRACIR, 8. COOTRASENA, 9. COOTRAEPA, 10. COOBURQUIN, 11. COOMEVA, 12. CREATUR, 13. COOTUR, 14. COOPERE, 15. COOMOCAL, 16. COOMEQUN, 17. COOVISORE, 18. FEDEPTAL, 19. FONDO DE EMPLEADOS UNIQUINDIO, 20. FODECOM, 21. Cooperativa de Transportadores Centenario COOTRANS CIEN, 22. Fondo de Profesores y Empleados Colegio Nacional Jesús María Córdoba FONCOLNAL, 23. Cooperativa de Transportadores de Pijao, 24. Cooperativa de Trabajo Asociado Las Américas, con el fin de realizar la asamblea general de constitución de la asociación de segundo grado de carácter regional la cual decidieron llamar: ASOCIACION DE ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DEL QUINDIO y NORTE DEL VALLE - QUINDIO SOLIDARIO.

En dicha asamblea también se nombró al primer COMITE EJECUTIVO que estuvo integrado por:

- a) Miembros Principales: Geovanni Muñoz Chavez (COOFIQUINDIO) - Jorge Fabio Alzate Marin (FODECOM) - Jose Wilhem Alonso Gaviria (COOMOCAL) - Roberto Montaña Aguirre (COODEQ) - Raunir Gómez Mancilla (COOMEVA).
- b) Miembros Suplentes: Maria Deyanira Vera López (COOFIQUINDIO) - Jose Héctor Quintero Vanegas (COODEQ) - Jose Hernando Ramos Baquero - Magda Franco Aguirre (COOTRASENA) - Maria Isabel Perdomo Ramirez - JURISCOOP.

Igualmente, la primera JUNTA DE VIGILANCIA:

- a) Miembros Principales: Jorge Raúl Ossa Botero (COFIQUINDIO) - John Jairo Gomez Giraldo (COOTRANS CIEN) - Jose Libardo López Pineda (COOVISORE).
- b) Miembros Suplentes: Cesar Augusto Arroyave Zuluaga (COOFIQUINDIO) - Eva Lucia Buriticá Betancourth (COOMEQUIN) - John Jairo Muñoz Correa (COOPERE).

Para el cargo de Director Ejecutivo, fue nombrada la Economista LEONOR ROSARIO ESPINOSA HERNANDEZ, quién ocupó el cargo durante 19 años.

Desde marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva está a cargo del Contador Público, especialista en Finanzas, RAUMIR GOMEZ MANCILLA.



Misión y Visión:

- ✓ Quindio Solidario es el organismo que representa, promueve y procura la integración, el fortalecimiento, el crecimiento y la sostenibilidad de las organizaciones solidarias asociadas y la comunidad mediante programas, proyectos, procesos y actividades de carácter educativo, económico, social, ambiental y cultural.

- ✓ En el 2030, Quindio Solidario será reconocido por su capacidad de gestión para la integración, el desarrollo y crecimiento de las entidades asociadas y por la promoción, fomento de la economía solidaria.

VALORES CORPORATIVOS

Respeto – Servicio - Trabajo en Equipo – Solidaridad – Cooperación – Ayuda mutua

Para nuestras Entidades:

- ✓ **Asociatividad:** Desarrollamos actividades y proyectos para el fortalecimiento de las empresas, sus Asociados, Directivos y Colaboradores. **INTEGRA T:** Eventos, congresos, ferias, empresariales, ruedas de negocios, compras colectivas.
- ✓ **Asesoría y Consultoría:** **FORTALECE T:** Apoyamos el fortalecimiento, el crecimiento y la sostenibilidad empresarial. **EMPRENDE T:** Desarrolla habilidades y competencias empresariales.
- ✓ **Educación, Capacitación y Formación:** Formación y actualización para el desarrollo de habilidades y competencias empresariales - Escuela de capacitación y formación virtual - Capacitación en Economía Solidaria - Certificación avalada por la UAEOS.
- ✓ **Fondo de Garantías:** **FGAR**, es un área de servicio creada como alternativa de apoyo a las cooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutuales y demás organizaciones solidarias, prestadores del servicio de crédito, con el propósito de crear reservas de capital que permitan cubrir el riesgo de impago y aumentar el acceso al servicio de crédito. .

Esta reforma estatutaria se realiza de manera parcial para adaptar el marco normativo a las condiciones actuales y facilitar el desarrollo futuro de la Asociación y atendiendo las sugerencias realizadas por la Supersolidaria según radicado No. 20243210559321, del 23/12/2024.

ESTATUTOS

CAPITULO I - NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.- NATURALEZA y RAZON SOCIAL

La ASOCIACION DE ENTIDADES DEL SECTOR DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DEL QUINDIO Y NORTE DEL VALLE, es una persona jurídica de derecho privado, organismo cooperativo de segundo grado, de integración y representación del Cooperativismo y de las formas asociativas descritas en el presente Estatuto, de índole social, cultural y ambiental, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y capital variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales y la doctrina del Cooperativismo y el presente estatuto, cuya sigla, para todos los efectos legales, es **QUINDIO SOLIDARIO**.

Artículo 2.- DOMICILIO

El domicilio principal de la Asociación es el Municipio de Armenia, con ámbito de operaciones principalmente en el departamento del Quindío, Norte del Valle y el territorio nacional, pudiendo establecer dependencias en diferentes municipios del país si así lo determina el Comité Ejecutivo.

Artículo 3.- DURACION

La duración de la Asociación es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II - ACUERDO COOPERATIVO Y OBJETIVOS

Artículo 4.- ACUERDO COOPERATIVO

La asociación tiene por objeto representar, promover y procurar la integración, el fortalecimiento, el crecimiento y la sostenibilidad de las organizaciones solidarias asociadas y el bienestar de la comunidad en general, mediante la realización de programas, proyectos, procesos y actividades de carácter educativo, económico, social, ambiental y cultural, que contribuyan al cumplimiento de su objeto social y a la consolidación del sector solidario reconocido por la aplicación de los principios y valores de la economía solidaria.

De igual forma, QUINDIO SOLIDARIO será el vocero representante del sector solidario en su área de influencia.

Artículo 5.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

Para dar cumplimiento al objeto social, QUINDIO SOLIDARIO tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Ejecutar proyectos que beneficien a la comunidad en general relacionados con los sectores económico, social, cultural y ambiental y sus respectivos subsectores.
- b) Integrar y coordinar la acción del Sector Cooperativo y de la Economía Solidaria, trazando pautas para su desarrollo.
- c) Representar al Cooperativismo ante el Estado, las Entidades del Sector Privado, las Organizaciones Sociales y el Movimiento Cooperativo y Solidario.
- d) Procurar la vinculación del Estado y otros sectores en los programas de desarrollo propuestos e impulsados por las organizaciones cooperativas y solidarias y colaborar con los planes y programas de desarrollo económico y social que se orienten para el bienestar de la comunidad.
- e) Promover y ejecutar acciones de autocontrol del cooperativismo regional y realizar actividades de supervisión auxiliar delegadas por los organismos gubernamentales pertinentes.
- f) Contribuir al proceso de integración del cooperativismo y la economía solidaria a través del sistema de integración nacional del sector.
- g) Colaborar a sus entidades asociadas en el cumplimiento de sus fines económicos, sociales, culturales y ambientales.
- h) Crear y administrar para las entidades solidarias, un fondo de garantías que facilite para los asociados el acceso al crédito y para las empresas la posibilidad de ampliar el servicio de crédito y mejorar su estructura financiera.
- i) Implementar servicios conexos y complementarios que contribuyan a una mayor eficacia en el proceso de otorgamiento y recuperación de créditos.
- j) Prestar servicios como incubadora tanto de empresas solidarias como de proyectos productivos formulados por entidades solidarias y/o sus asociados y beneficiarios.
- k) Prestar servicios de fortalecimiento y apoyo empresarial a entidades solidarias.
- l) Dar orientación, asesoría y capacitación a asociados, directivos y funcionarios vinculados a las entidades asociadas y de la comunidad en general.
- m) Impartir educación solidaria.
- n) Diseñar y publicar materiales y herramientas educativas para las instituciones y la comunidad en general.
- o) Fomentar la promoción y el conocimiento de la Economía Solidaria, su misión, visión, valores, principios, objetivos, en las entidades asociadas y sus comunidades.
- p) Diseñar estrategias y planes de desarrollo para el crecimiento y consolidación del sector solidario.
- q) Propiciar la integración con las entidades públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de diseñar programas comunes de desarrollo del sector solidario, de apoyo a los sectores vulnerables de la población, así como introducir planes, programas y proyectos de desarrollo territorial.

- r) Adelantar y apoyar proyectos de fortalecimiento de la democracia, la participación ciudadana, la veeduría y la inclusión social.
- s) Adelantar proyectos de difusión, investigación y divulgación de contenidos culturales.
- t) Prestar servicios de Revisoría Fiscal y Contaduría al sector según reglamento expedido por el Comité Ejecutivo.
- u) Trabajar por el desarrollo sostenible de las comunidades pertenecientes al ámbito territorial de competencia.
- v) Presentar y desarrollar proyectos de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que contribuyan al crecimiento y fortalecimiento del sector solidario y de la comunidad en general.
- w) Cumplir los demás objetivos que sean fijados por el Comité Ejecutivo, siempre que guarden relación con el objeto social de la Asociación.
- x) Los demás establecidos por Ley para los organismos de integración.

CAPITULO III - SERVICIOS DE PREVISION, ASISTENCIA, SOLIDARIDAD, AYUDA MUTUA Y EDUCACION

Artículo 6.- SERVICIOS

Los servicios de previsión, asistencia, solidaridad, ayuda mutua y educación se prestarán a través de las secciones que operen en la Asociación y/o por convenios con otras entidades especializadas, procurando los siguientes objetivos:

- a) Organizar y mantener servicios de previsión, solidaridad, asistencia, seguridad familiar y educación para el asociado y su núcleo familiar y contratar otros servicios que incluyan aspectos como seguros de vida individuales o colectivos, servicios médicos, paramédicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, odontológicos, de laboratorio, nutrición, cultura, deportes, recreación, funerarios y otros para el cumplimiento del objeto social para las entidades asociadas y los trabajadores de la Asociación.
- b) Celebrar toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que desarrollen los objetivos propuestos.
- c) Integrarse con organizaciones populares cuyo objetivo sea la promoción del desarrollo integral del ser humano.
- d) Establecer y reglamentar fondos especiales para otorgar auxilios y beneficios por solidaridad.
- e) Desarrollar programas de educación, formación, capacitación en diferentes áreas que contribuyan al crecimiento personal y profesional de las personas y la sostenibilidad empresarial.
- f) Promover la vinculación de nuevos asociados.
- g) Adquirir y administrar los elementos y equipos que sean necesarios para sus actividades.

- h) Realizar toda otra actividad no enunciada, complementaria de las anteriores, que no contraría la ley, los estatutos y los principios cooperativos y que propicie el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Artículo 7.- COMITES ESPECIALES

El Comité Ejecutivo está facultado para la creación, nombramiento y reglamentación de Comités Especiales que apoyen la gestión de la administración y desarrollo de QUINDIO SOLIDARIO, cuando lo estime pertinente y de acuerdo con el número de asociados, número de actividades, montos de los presupuestos, cumplimiento normativo, entre otros aspectos.

Artículo 8.- CONVENIOS

La Asociación podrá celebrar convenios con entidades de otro carácter jurídico que faciliten el cumplimiento de su objeto social siempre y cuando tal asociación sea conveniente y que con ella no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

De la misma manera, cuando la Asociación trate de realizar una o más operaciones en convenio con otra Asociación u organismo del sector cooperativo o de otro sector para ejecutarlos en forma conjunta, se precisará en dicho convenio quien asume la gestión y la responsabilidad ante terceros.

CAPITULO IV: DE LOS ASOCIADOS, INGRESO, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9.- ASOCIADOS

Tendrán el carácter de Asociados las organizaciones solidarias que suscriban el Acta de Constitución y los que se adhieran posteriormente a ella, o que hayan sido admitidos como tales, siempre que estén debidamente inscritos en el registro social de la Asociación.

Parágrafo: Según los términos contenidos en el parágrafo segundo del Artículo 46 de la Ley 454 de 1998, tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras: Las cooperativas, las instituciones auxiliares de Economía Solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características previstas para los organismos mencionados.

Artículo 10.- REQUISITOS PARA LA ADMISION

Las organizaciones solidarias, para ser admitidas como asociadas a QUINDIO SOLIDARIO, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicadas dentro del departamento del Quindío y Norte del Valle del Cauca o prestar sus servicios en el área de influencia de la asociación, con sus oficinas principales o a través de sucursales o agencias.
- b) Presentar copia del Acta o documento idóneo, por medio del cual el Consejo de Administración, Junta Directiva o quien haga sus veces, autoriza su vinculación a Quindío Solidario, el pago de los aportes sociales, las cuotas de sostenimiento y el uso de los servicios.
- c) Suscribir los aportes sociales equivalentes a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), el cual deberá mantenerse actualizado con base en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional.
- d) Presentar los siguientes documentos: Certificado de Existencia y Representación Legal - copia de los Estatutos - copia de los estados financieros del último corte aprobados por la Asamblea General y fotocopia de la cédula del Representante Legal.

Parágrafo: Para las entidades ya asociadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma estatutaria, se entiende ya surtido el cumplimiento de estos requisitos. Sin embargo, la Administración podrá solicitar la actualización de los mismos.

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO

El Comité Ejecutivo queda facultado para establecer el procedimiento para la aceptación de nuevos asociados y de tratamiento y solución de las solicitudes de retiro de asociados.

Artículo 12.- DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Serán deberes especiales de las entidades asociadas los siguientes:

- a) Asistir por intermedio de sus representantes legales o voceros oficiales debidamente autorizados y acreditados a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y desempeñar los cargos sociales para los cuales resulten elegidos.
- b) Acatar las disposiciones, acuerdos y pronunciamientos adoptados por los órganos de dirección y cumplir los compromisos que se desprendan de los mismos.
- c) Suministrar oportunamente los informes que se les solicite y mantener la Entidad actualizada en cuanto a los cambios administrativos, jurídicos y económicos.
- d) Participar con su concurso en la realización de los programas de integración, de intercambio de servicios y demás proyectos de beneficio común que adelante la asociación.
- e) Mantener un espíritu de lealtad y compromiso con la Entidad.
- f) Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico que surjan de su calidad de asociado.
- g) Utilizar los servicios del portafolio de Quindío Solidario.

- h) Permitir la participación del Representante Legal en los diferentes Comités y demás órganos de administración de Quindío Solidario.

Artículo 13.- DERECHOS DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Serán derechos fundamentales de las entidades asociadas, los siguientes:

- a) Utilizar los servicios de la Asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados oportunamente de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones legales.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Fiscalizar la gestión de la Asociación.
- f) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- g) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Institución.
- h) Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los Administradores de la Asociación o de sus Asociados.
- i) Las demás que por Estatutos o reglamentos sean pertinentes.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes

Artículo 14.- CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado implica el disfrute y el ejercicio de los derechos consagrados en el presente estatuto, sin limitaciones distintas a las consagradas en el mismo, siempre que el asociado se halle en situación de habilidad.

Artículo 15.- HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Serán asociados hábiles las entidades que se encuentren inscritas en el registro social al momento de convocarse a Asamblea, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias de la Asociación y no estén afectados por sanciones, suspensión o pérdida de los derechos.

Parágrafo: El Comité Ejecutivo reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de las entidades asociadas.

Artículo 16.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario

2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado
3. Disolución de las personas jurídicas
4. Exclusión

Parágrafo 1: La decisión voluntaria de un asociado persona jurídica para disolverse y liquidarse, o la presentación de una de las causales establecidas por la ley o los estatutos, son motivos suficientes para perder la calidad de asociado.

Parágrafo 2: Las entidades asociadas también pierden el carácter cuando la Asamblea General, especialmente convocada para disolver la Asociación y mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de las entidades asociadas o delegados convocados adopten la disolución y por ende la liquidación de la Asociación, previa comunicación de ello al organismo competente.

Artículo 17.- RETIRO VOLUNTARIO

Cualquier Asociado podrá retirarse libremente de la Asociación de conformidad al Numeral 1 del Artículo 5 Ley 79 de 1988.

Parágrafo: No obstante, lo anterior, persistirán las obligaciones vigentes con la Asociación quien en tal caso se abstendrá de ejecutar la devolución de los aportes sociales.

Artículo 18.- EXCLUSION DE ASOCIADOS

El Comité Ejecutivo decretará la exclusión de las entidades asociadas que se encuentren en las siguientes circunstancias o causales:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Asociación.
- b) Por ejercer dentro de la Asociación actividades de carácter partidista, racial o religioso o cualquier otro comportamiento que induzca o conlleve a discriminación.
- c) Por emplear medios o métodos desleales contrarios a los propósitos de la Asociación.
- d) Por servirse de la Asociación en provecho de terceros.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que se hayan presentado a la Asociación.
- f) Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, de sus entidades asociadas o de terceros.
- h) Por negarse al procedimiento para resolver diferencias o conflictos que surjan entre las entidades asociadas o entre estos y la Asociación.
- i) Por mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas y en concordancia con el reglamento que expida el Comité Ejecutivo.
- j) Por negarse reiteradamente a participar de actividades de índole educativa, cultural, de integración y similares.
- k) Por violación grave de las obligaciones contenidas en los presentes estatutos, reglamentos y decisiones legalmente comunicadas por el Comité Ejecutivo.

- l) Por haber sido sancionado o suspendidos sus derechos por dos (2) veces, consecutivas o no.
- m) Por las demás causales establecidas en el reglamento expedido por parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 19.- ATENUANTES DE LA EXCLUSION

Si existieran atenuantes o justificaciones razonables para algunos de los comportamientos anteriores o si se cometieren otro de tipo de faltas de menos gravedad, el Comité Ejecutivo podrá decretar la suspensión temporal de derechos, indicando el período de sanción, el cual no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días, previo reglamento que para el efecto se expida.

Artículo 20.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE UN ASOCIADO

Es competencia del Comité Ejecutivo, estudiar y examinar en cada caso, la exclusión de las entidades asociadas que se encuentren en las causales referidas.

Artículo 21.- NOTIFICACION Y RECURSOS

La exclusión dará lugar a una previa información sumaria que constará en el acta suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros del Comité, previa citación escrita al representante legal de la entidad asociada. Si las pruebas presentadas no excluyen los cargos imputados, el Comité Ejecutivo decretará la exclusión mediante resolución motivada, la cual deberá ser notificada personalmente al representante legal, o por medios electrónicos de comunicación legalmente reconocidos, aceptados y utilizados por QUINDIO SOLIDARIO en su defecto, por edicto, el que se colocará en una parte visible de la Asociación por el término de diez (10) días hábiles.

El edicto contendrá la parte resolutive de la providencia de exclusión y en el texto se indicarán los recursos que legalmente procedan y el término para interponerlos.

Artículo 22.- RECURSO DE REPOSICION EXCLUSION

Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición por la entidad afectada, ante el Comité Ejecutivo, con el objeto de que aclare, modifique o revoque y subsidiariamente el recurso de apelación ante un comité de Apelaciones.

Los recursos se interpondrán por escrito aportando pruebas documentales o testimoniales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto.

Parágrafo 1: El Comité de apelaciones estará conformado por tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes personales.

Parágrafo 2: El Comité Ejecutivo queda facultado para nombrar y posesionar al Comité de Apelaciones cuando sea necesario.

Artículo 23.- TERMINO

El recurso de reposición será resuelto por el Comité Ejecutivo dentro treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

Si al resolverse el recurso de reposición, el Comité Ejecutivo ratifica la exclusión, el recurso de apelación será pasado al Comité de Apelaciones quien tendrá treinta (30) días hábiles para resolverlo.

La entidad asociada seguirá ejerciendo sus derechos hasta tanto no se agote el procedimiento estatutario de exclusión.

Resuelto el recurso de apelación por el Comité y confirmada la resolución de exclusión la cual deberá constar en acta suscrita por sus respectivos miembros, cesan para el asociado sus derechos para con la Asociación quedando vigentes sus obligaciones

Artículo 24.- DEVOLUCION DE APORTES

El asociado que se retire voluntariamente o que sea excluido, tendrá derecho a la devolución de sus aportes sociales debidamente actualizados de acuerdo con las revalorizaciones aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

La Asociación dispondrá de un plazo hasta de ciento veinte (120) días para devolver la suma correspondiente a los aportes, salvo el caso consagrado en el Artículo 17 de los Estatutos.

Artículo 25.- DEDUCCIONES DE LOS APORTES

QUINDIO SOLIDARIO podrá retener y deducir a su favor cualquier suma adeude el asociado que se retire voluntariamente o sea excluido, por cualquier concepto y exigir judicialmente cualquier saldo a favor de esta. Si procediere acción judicial, serán a cargo del causante las costas del proceso.

CAPITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES: CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 26.- SANCIONES

Las sanciones de las entidades asociadas estarán sujetas al cumplimiento de los deberes contemplados en este estatuto, las cuales procederán así:

- a) Las entidades asociadas que injustificadamente se nieguen a cumplir con las decisiones provenientes de los órganos de administración y control de la Asociación, serán sancionados por el término señalado en los Estatutos y Reglamentos.
- b) Las entidades asociadas que no se comporten solidariamente en sus relaciones por causa o con ocasión de las actividades propias de la Asociación, incurrirán en sanciones pecuniarias hasta por treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales serán llevados al Fondo de Bienestar Social.

- c) Las entidades asociadas que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación, incurrirán en sanciones de suspensión de derechos hasta por ciento ochenta días (180) hábiles y/o multa hasta por veinte salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales serán llevados al Fondo de Solidaridad.
- d) Las entidades asociadas que incurran por dos (2) veces consecutivas en las sanciones anteriormente previstas, estarán en causal de exclusión.

Parágrafo: La sanción es una pérdida temporal de los derechos de las entidades asociadas, pero persisten sus deberes. La exclusión es una pérdida total de los derechos del asociado, persistiendo las obligaciones contraídas con la Asociación.

Artículo 27.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El proceso sancionatorio será adelantado sumariamente por el presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo; para tal efecto elaborarán un Acta donde constarán las circunstancias, pruebas testimoniales y documentarias del acto que se investigue.

Dicha acta sumaria se estudiará en la respectiva sesión del Comité Ejecutivo donde se votará por la sanción, previa citación al Representante Legal de la entidad, para ser oído en descargos; en caso de que los descargos no sean convincentes y no desvirtúen las imputaciones formuladas, el Comité Ejecutivo promulgará una resolución motivada en cuya parte resolutive se indicará la sanción y se concederán los recursos al asociado sancionado.

La resolución de sanción deberá ser notificada personalmente al Representante Legal o por medios electrónicos de comunicación legalmente reconocidos, aceptados y utilizados por QUINDIO SOLIDARIO o en su defecto por edicto según los términos previstos en la ley, los estatutos o los reglamentos.

Artículo 28.- RECURSO DE REPOSICION SANCION

La entidad sancionada, podrá utilizar y elevar el recurso de reposición ante el Comité Ejecutivo con el objeto de que se aclare, modifique o revoque la decisión y resolución. Este recurso ha de hacerse uso por escrito aportando pruebas documentales y testimoniales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o la desfijación del edicto.

Artículo 29.- TERMINO PARA RESOLUCION

El Comité Ejecutivo deberá resolver el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

Resuelto el recurso de reposición en forma favorable para el asociado, se levantarán las sanciones impuestas y continuará disfrutando de sus derechos como venía.

En el caso de que el Comité Ejecutivo confirme la resolución sancionatoria, lo hará mediante otra providencia contra la cual no procede recurso alguno y ordenará al Director Ejecutivo de la Asociación los descuentos y la ejecutoria de la providencia, según el caso.

CAPITULO VI: PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 30.- CONCILIACION

Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean transigibles, se llevarán ante un Comité de Conciliación.

Artículo 31.- COMITE DE CONCILIACION

El Comité de Conciliación no será permanente; sus miembros serán elegidos por las entidades asociadas en conflicto y mediante convocatoria del Comité Ejecutivo. Su conformación será:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Asociación y uno o varios asociados, éstos elegirán un Conciliador y el Comité Ejecutivo otro; los dos conciliadores elegidos designarán al tercer miembro del Comité; si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo de los dos (2) conciliadores para elegir al tercero, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal.
- b) Si se trata de diferencias que surjan entre asociados en la calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador y éstos designarán al tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo de los dos conciliadores para elegir al tercero, éste será nombrado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 32.- LOS CONCILIADORES

Los conciliadores deben ser personas idóneas, representantes de entidades asociados a QUINDÍO SOLIDARIO, con conocimientos en el área específica objeto de la conciliación.

Las partes interesadas solicitarán por escrito la conciliación al Comité Ejecutivo, indicando el nombre de los conciliadores y la causa de la diferencia.

Los Conciliadores propuestos deberán aceptar por escrito ante el Comité Ejecutivo la postulación, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación. Si no acepta alguno de ellos, la parte respectiva deberá nombrar un reemplazo el cual tendrá 24 horas para aceptar.

Una vez aceptado el cargo los conciliadores deberán empezar su actuación en un plazo de veinticuatro (24) horas y decidir en un plazo de diez (10) días hábiles salvo prórroga concedida por las partes.

CAPITULO VII: ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Artículo 33.- ORGANOS DE ADMINISTRACION

La Administración de la Asociación estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Comité Ejecutivo
3. El Director Ejecutivo

Artículo 34.- ASAMBLEA

La Asamblea de Asociados, es el máximo órgano de Administración de QUINDÍO SOLIDARIO, sus decisiones son obligatorias para todas las entidades asociadas siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La constituye la reunión de los representantes legales o voceros oficiales debidamente autorizados y acreditados de las entidades asociadas, los cuales tendrán igual número de suplentes numéricos, quienes los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

Parágrafo: Son asociados hábiles las entidades que se encuentren inscritas en el registro social al momento de convocarse a la Asamblea, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias de la Asociación y no estén afectados por sanciones, suspensión o pérdida de los derechos.

Artículo 35.- REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA

Cada entidad asociada tiene derecho a participar en la Asamblea de Asociados, con un (1) delegado o vocero oficial, cualquiera que sea el número de sus asociados, el monto de sus activos o de su patrimonio.

Artículo 36.- CLASES DE ASAMBLEA

Las reuniones de la Asamblea de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deberán realizarse dentro de los cuatro (4) primeros meses del año y tendrán por objeto el cumplimiento de las funciones regulares de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos.

La convocatoria se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la realización de la reunión, la cual establecerá: la fecha, el lugar, la hora y el orden del día.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en cualquier época del año cuando sean necesarias; en ellas sólo podrá tratarse los asuntos para los que fueron convocadas y los que estrictamente se deriven de ellos. Deberán convocarse con diez (10) calendario de anticipación a

la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, la cual deberá contener el orden del día determinado para la respectiva reunión.

La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación enviada a todos los asociados y sus representantes legales o voceros oficiales, a la dirección que figure en los registros de la Asociación o por medios electrónicos de comunicación legalmente reconocidos, aceptados y utilizados por QUINDIO SOLIDARIO.

Las Asambleas se celebrarán preferiblemente en el domicilio principal de la Asociación, no obstante, también podrán llevarse a cabo en cualquier lugar del territorio nacional y podrán desarrollarse de forma presencial, virtual o mixta.

Artículo 37.- ASAMBLEA POR DELEGADOS

La Asamblea General faculta al Comité Ejecutivo de QUINDIO SOLIDARIO, para que reglamente las Asambleas por Delegados cuando el número de entidades asociadas sea o exceda de cien (100).

Artículo 38.- MESA DIRECTIVA

La Asamblea será dirigida inicialmente por el presidente del Comité Ejecutivo, quien someterá a aprobación el orden del día y el reglamento interno de esta, previa verificación del quórum por parte de la Junta de Vigilancia y/o la Revisoría Fiscal. Cumplida esta formalidad, la Asamblea elegirá un presidente, un vicepresidente y bajo su dirección se desarrollará la reunión.

Actuará como secretario de la Asamblea, el mismo del Comité Ejecutivo. El orden del día de cada sesión será propuesto en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo y deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 39.- QUORUM

La asistencia de la mitad más uno de los representantes legales o de los voceros oficiales de las entidades hábiles convocadas, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de las entidades asociadas hábiles ni al cincuenta (50%) del número requerido para constituir una Asociación. En las Asambleas por Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 40.- DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Parágrafo: MAYORIA CALIFICADA: Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de las entidades asociadas o delegados convocados.

Artículo 41.- DECISIONES VALIDAS

Las decisiones de la Asamblea son válidas y obligatorias para todos los asociados siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Artículo 42.- INDELEGABILIDAD DEL VOTO Y SISTEMA DE ELECCION

En las Asambleas le corresponderá a cada representante o vocero oficial de las entidades asociadas, un (1) voto; está prohibido delegar su representación en entidades diferentes, en ningún caso ni para ningún efecto.

Para la elección del Comité Ejecutivo y de la Junta de Vigilancia se empleará el sistema de planchas adoptando el mecanismo del cociente electoral salvo cuando se presente plancha única en cuyo caso se realizará por aclamación.

Las elecciones de estos cuerpos colegiados se harán siempre por aclamación o votación secreta, en papeleta escrita o con medios tecnológicos, cumpliendo en todo caso los reglamentos establecidos.

Artículo 43.- REPRESENTACION

La persona natural que actúe en la Asamblea General en representación de la persona jurídica asociada a la Asociación y sea elegida como miembro del Comité Ejecutivo o de la Junta de Vigilancia, cumplirá sus funciones en interés de la Asociación; en ningún caso en el de la entidad que representa.

Los representantes o voceros oficiales de las entidades asociadas no podrán inscribir su nombre en más de una plancha para el mismo cuerpo colegiado ni para uno distinto. En consecuencia, una misma entidad no puede estar representada en el Comité Ejecutivo o en la Junta de Vigilancia, simultáneamente.

Artículo 44.- VOZ Y VOTO

En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, no tendrán voz ni voto las entidades asociadas o delegados que se hallen en situación de inhabilidad.

Artículo 45.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea:

- a) Establecer políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento del objeto social.

- b) Reformar los Estatutos.
- c) Aprobar su propio reglamento.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos.
- g) Fijar aportes extraordinarios.
- h) Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por las entidades asociadas.
- i) Elegir y remover los miembros del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
- j) Elegir y remover el Revisor Fiscal principal, fijar su remuneración y elegir el suplente.
- k) Conocer la responsabilidad de los miembros del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal, y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- l) Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Comité Ejecutivo, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- m) Acordar la fusión, la escisión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- n) Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación y las demás que le correspondan por mandato legal.
- o) Autorizar al Comité Ejecutivo para celebrar operaciones y contratos especiales que no correspondan al desarrollo del objeto social de la Asociación y/o que excedan ostensiblemente su capacidad económica.

Artículo 46.- ACTAS DE ASAMBLEA

De todo lo sucedido en las reuniones de Asambleas, se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario de estas en la cual deberá dejarse constancia del lugar, la fecha y la hora de la reunión, las discusiones, las proposiciones y los acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

Parágrafo: COMISION PARA REVISION Y APROBACION DEL ACTA. El estudio y aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior estará a cargo de dos (2) asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio con el Presidente y el Secretario de esta firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

Artículo 47.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA

La convocatoria a las reuniones de la Asamblea se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, la hora, el lugar y el orden del día propuesto el cual deberá ser aprobado por parte de los asistentes a la Asamblea.

En las Asambleas Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todas las entidades asociadas, a la última dirección que tengan registrada en la Asociación, o por medios electrónicos de comunicación legalmente reconocidos, aceptados y utilizados por QUINDIO SOLIDARIO.

En la convocatoria se insertará el orden del día propuesto, el cual se someterá a la aprobación final de la Asamblea General.

Parágrafo: En las oficinas de la Asociación se fijará la lista de las entidades asociadas hábiles e inhábiles, con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de realización de la Asamblea. La lista será elaborada por el director Ejecutivo de la Asociación y verificada por la Junta de Vigilancia.

Artículo 48.- DERECHO DE INSPECCION

Las entidades asociadas convocadas podrán examinar los informes, documentos y estados financieros que van a ser estudiados en reunión de la Asamblea, desde la misma fecha de la convocatoria.

Artículo 49.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA

Por regla General el Comité Ejecutivo hará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por decisión propia, a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) o más de las entidades asociadas hábiles.

Si el Comité Ejecutivo no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, antes del diez de abril, o Extraordinaria después de treinta (30) días hábiles de haberlo solicitado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) o más de las entidades asociadas hábiles podrán convocar y se procederá así:

1. Asambleas Ordinarias: La convocatoria la hará la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si no lo hiciere, la hará el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento de las entidades asociadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
2. Asambleas Extraordinarias:
 - a) Si la solicitud la presentó la Junta de Vigilancia, la convocatoria la debe hacer el Revisor Fiscal, previa verificación y calificación de que los motivos son válidos, justificados y suficientes.

- b) Si la convocatoria la ha solicitado el Revisor Fiscal, es la Junta de Vigilancia la que deba evaluar la motivación para la misma y proceder formalmente a convocarla.
- c) Si la petición tiene como origen el quince por ciento (15%) de las entidades asociadas, la convocatoria puede ser hecha por la junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal.

Artículo 50.- COMITE EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de Administración de la Asociación, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Artículo 51.- COMPOSICION Y PERIODO

El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco (5) entidades principales y cinco (5) entidades suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años.

Parágrafo 1: Serán voceros oficiales de las entidades sus representantes legales o en su defecto la persona designada por el órgano competente.

Parágrafo 2: El elegido como miembro del Comité Ejecutivo es la persona jurídica afiliada a la asociación, por lo tanto, al retirarse la persona natural de la institución, cesará su papel en el Comité y será el nuevo delegado institucional quien lo reemplace.

Artículo 52.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITE EJECUTIVO

Para ser postulado y elegido integrante del Comité Ejecutivo se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser representante legal o Directivo de un asociado hábil de la Asociación. La entidad que lo postula debe tener mínimo dos años de asociada.
- b) Presentar el acta o la parte pertinente de la misma donde se le nombra representante de la entidad elegida.
- c) No haber sido la entidad o su representante, sancionado en los últimos dos (2) años por causa alguna en QUINDÍO SOLIDARIO ni por otra entidad perteneciente al sector de la Economía Solidaria como tampoco haber perdido sus derechos como representante o vocero de la entidad asociada, durante el último año anterior a la elección.
- d) No haber hecho parte de organismos de vigilancia y control de Entidades del Sector de la Economía Solidaria, que hubiesen sido intervenidas o liquidadas como consecuencia de malos manejos administrativos en los cuales hubiere intervenido de manera activa u omisiva.
- e) No presentar tanto la entidad asociada como su representante, antecedentes de carácter penal salvo por delitos políticos o culposos.
- f) Gozar de integridad ética, honorabilidad y corrección especialmente en el manejo de decisiones, fondos, y bienes de los sectores públicos y privados.

- g) No haber sido separado del cargo o haber renunciado al mismo sin justa causa en períodos anteriores durante los últimos dos (2) años, si hubiere sido integrante del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones o de los otros Comités que tenga establecidos la Asociación.
- h) No hacer parte de organismos de Administración y Control de otras Asociaciones que persigan los mismos fines.
- i) Poseer y demostrar estudios de educación superior y acreditar cinco (5) años de experiencia en el desempeño de cargos de Dirección, Administración o Control en entidades pertenecientes al Sector de la Economía Solidaria.
- j) Acreditar curso básico de Cooperativismo con una intensidad no inferior a veinte (20) horas y de Administración Cooperativa o afines, cuarenta (40) horas o más.

Parágrafo 1: La Junta de Vigilancia está en la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Artículo.

Parágrafo 2: Es obligación de la Asociación establecer planes continuos de capacitación para quienes deseen hacer parte de los diferentes Organismos, para lo cual se efectuarán las respectivas apropiaciones presupuestales.

Artículo 53.- CAUSALES DE REMOCION

Son causales de remoción de los integrantes del Comité Ejecutivo, por parte de la Asamblea:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como integrante del Comité Ejecutivo o como representante o vocero de la entidad asociada.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Comité Ejecutivo.
- c) Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Asociación, establecidas en este Estatuto.
- d) Dejar de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias convocadas durante doce (12) meses, a tres (3) sesiones sin causa justificada, o faltar con causa justificada, al cuarenta por ciento (40%) de dichas reuniones.
- e) Por comprobarse la existencia de cualquiera de las conductas descritas en los literales c, d, e y g del artículo 52 del presente Estatuto.
- f) Por las demás causales que establezca el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de los demás organismos de Vigilancia y Control.

Parágrafo 1: El integrante del Comité Ejecutivo que llegare a ser removido en los términos de este artículo, quedará impedido para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de dirección o control de la Asociación, durante un periodo de tres (3) años desde la fecha de la remoción.

Parágrafo 2: En todo caso, en el evento en que un miembro del Comité Ejecutivo incurra en una de las causales establecidas en este artículo, la Junta de Vigilancia comunicará por escrito al Comité Ejecutivo sobre el caso y llamará al suplente para que tome posesión del cargo.

Artículo 54.- INSTALACION Y MESA DIRECTIVA

El Comité Ejecutivo entrará a ejercer sus funciones una vez sea relacionado e inscrito por parte del organismo competente, previo envío del acta respectiva en la que debe constar su elección.

Entre sus miembros principales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Los consejeros suplentes asistirán a las sesiones con derecho únicamente a voz, salvo que actúen como principales en ausencia de los principales, en orden numérico.

Artículo 55.- REUNIONES

El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan evento en el cual la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Director Ejecutivo, o tres miembros principales por decisión propia, o a petición Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Asociación.

Artículo 56.- REGLAMENTO INTERNO

En el reglamento del Comité Ejecutivo se determinará entre otros aspectos: la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; las funciones del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y remover y la forma como estos deben quedar integrados y, en fin, todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Artículo 57.- FUNCIONES DEL COMITE EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, los Estatutos y la ley, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los valores y principios que rigen el Sector de la Economía Solidaria, la ley Cooperativa, los Estatutos de la Asociación, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
- b) Adoptar las políticas particulares de la Asociación e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- c) Definir las metas de expansión de la Asociación y establecer las estrategias globales para su logro.
- d) Desarrollar la jerarquía detallada de planes y programas para QUINDÍO SOLIDARIO y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios, con base en sus propios criterios y en los planes y programas fijados por la Asamblea General.

- e) Evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados de la Asociación para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.
- f) Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Asociación y el cabal logro de sus fines.
- g) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y actividades de la Asociación, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General, teniendo en cuenta las sugerencias presentadas por la Dirección Ejecutiva, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y los respectivos Comités.
- h) Adoptar la estructura administrativa general y de cargos y salarios de la Asociación.
- i) Autorizar al Director Ejecutivo en cada caso, para que celebre operaciones que excedan la suma de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y todas aquellas de cualquier monto que no estén previamente presupuestadas y no afecten el normal desarrollo de la Asociación. Dichas operaciones serán realizadas por el Director Ejecutivo General sin que haya fraccionamiento de contrato.
- j) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, fijarle su remuneración y ordenar a través suyo o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Asociación cumpla sus objetivos.
- k) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella, rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- l) Estudiar y aprobar el presupuesto anual, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios, siempre y cuando sean de capítulo diferente.
- m) Analizar y aprobar en primera instancia, el balance social y económico, estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- n) Resolver sobre la afiliación a otros organismos.
- o) Decidir sobre el ingreso, retiro y exclusión de los asociados, así como la aplicación del régimen y procedimiento sancionatorio del presente estatuto.
- p) Crear comités y comisiones permanentes y transitorias.
- q) Con respecto al sistema SARLAFT, ejercerá las siguientes funciones:
 - Fijar las políticas del SARLAFT.
 - Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
 - Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
 - Designar al funcionario responsable del SARLAFT y su respectivo suplente.
 - Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el funcionario responsable, la revisoría fiscal, la auditoría interna (si la hubiere) y realizar el

seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.

- Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

r) Las demás que le correspondan por mandato de la ley, los Estatutos y los reglamentos.

Parágrafo 1: Las facultades del Comité Ejecutivo serán las necesarias para la realización del objeto social de la Asociación. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por la ley o los Estatutos. El Comité Ejecutivo podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités, en la Dirección Ejecutiva y en otros organismos de la Asociación.

Parágrafo 2: El Comité Ejecutivo podrá nombrar Comités Especiales para el apoyo al cumplimiento del objeto social. Podrá, así mismo delegar la función de aprobar el retiro voluntario de las entidades asociadas.

Artículo 58.- DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo es el representante legal de la Asociación, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y es el superior jerárquico de todos los funcionarios. Será nombrado por el Comité Ejecutivo pudiendo ser removido libremente por dicho Órgano. Tendrá contrato a término indefinido o definido de acuerdo con las necesidades de la asociación y la determinación del mismo Comité.

Artículo 59.- REQUISITOS PARA SER NOMBRADO DIRECTOR EJECUTIVO

Para la designación del Director Ejecutivo, el Comité Ejecutivo considerará las siguientes circunstancias:

- a) Título profesional acorde con las funciones del cargo, idoneidad personal y capacitación en aspectos relacionados con el Sector de la Economía Solidaria.
- b) Conocimiento, idoneidad y experiencia comprobada en el Sector Solidario, en aspectos administrativos, educativos, contables y financieros, no inferior a cinco (5) años.
- c) No presentar malos antecedentes crediticios, como deudor principal, en las Centrales de Información Financiera legalmente establecidas en el País.
- d) No estar incurso en ninguna de las causales señaladas en el literales c, d, e y g del artículo 52 del presente Estatuto.

- e) Los demás requisitos que para el efecto se señalen por parte de los Organismos de Vigilancia y Control, referidos o aplicables al Sector de la Economía Solidaria.

Artículo 60.- POSESION DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Para entrar a ejercer el cargo de Director Ejecutivo, además de los requisitos exigidos en el artículo anterior, se requiere:

- a) Nombramiento realizado por el Comité Ejecutivo
- b) Aceptación del cargo.
- c) Inclusión en las pólizas de manejo de acuerdo con la legislación, circulares de la Supersolidaria y reglamentos del Comité Ejecutivo.
- d) Reconocimiento e inscripción por parte del organismo competente.

Parágrafo: El Comité Ejecutivo podrá nombrar un suplente del Director Ejecutivo, el cual en todo caso deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para este cargo y será quien reemplace en ausencia temporal o definitiva al principal.

Aun así, para el caso de ausencias temporales no superiores a un (1) mes es facultad del Director Ejecutivo encargar a un funcionario bajo su dependencia que reúna los requisitos de experiencia e idoneidad.

Artículo 61.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Son funciones del Director Ejecutivo de la Asociación:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, así como supervisar el funcionamiento interno de la Asociación, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de operaciones y su contabilización.
- b) Proponer políticas de desarrollo, preparar proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Comité Ejecutivo.
- c) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Comité Ejecutivo.
- d) Dirigir las relaciones públicas de la entidad, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo.
- e) Ejercer mediante apoderado especial la representación judicial de la Asociación.
- f) Procurar que las entidades asociadas reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con sus representantes legales y demás directivos.
- g) Rendir periódicamente al Comité Ejecutivo, informes escritos relativos al funcionamiento de la Asociación.

- h) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hacer cumplir las estipulaciones de estos, siempre y cuando se ajusten a las actividades de la Asociación.
- i) Presentar al Comité Ejecutivo el proyecto de distribución de excedentes correspondientes al ejercicio respectivo.
- j) Elaborar en asocio con el Contador, el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo.
- k) Nombrar, remover, sancionar, estimular, motivar y evaluar los empleados de la Asociación.
- l) Enviar al organismo competente los informes de contabilidad, estadísticas y demás documentos que, en relación con la inspección y vigilancia, exija dicha institución.
- m) Colaborar en la ejecución de los programas de Educación Cooperativa, Previsión Social y Solidaridad, que la entidad establezca.
- n) Gestionar y realizar funciones de financiamiento y programas de asistencia técnica conforme a los toques establecidos en el Estatuto o la autorización otorgada para cada caso por el Comité Ejecutivo.
- o) Con respecto al SARLAFT deberá cumplir como mínimo las siguientes funciones:
 - Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Comité Ejecutivo en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - Someter a aprobación del Comité Ejecutivo, en coordinación con el funcionario responsable del SARLAFT, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Comité Ejecutivo.
 - Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
 - Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al funcionario responsable del SARLAFT.
 - Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - Aprobar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- p) Las demás que le asigne el Comité. Ejecutivo.

Parágrafo: El Director Ejecutivo podrá delegar en los empleados de la Asociación la ejecución de las actividades siempre y cuándo guarden relación con sus funciones.

Artículo 62.- COMITES ESPECIALES

El Comité Ejecutivo podrá crear, nombrar y reglamentar Comités y Comisiones transitorias o permanentes, para facilitar el cumplimiento del objeto social y el orden.

CAPITULO VIII: ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 63.- ORGANISMOS

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Asociación, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Parágrafo: La Asamblea General elegirá al Revisor Fiscal (principal y suplente) en consideración a la ley y reglamentaciones expedidas por la Supersolidaria al respecto.

Artículo 64.- JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Asociación; sus funciones se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 65.- COMPOSICION Y PERIODO

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus correspondientes suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Artículo 66.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Para ser postulado y elegido integrante de la Junta de Vigilancia, se deben reunir los mismos requisitos establecidos para los integrantes del Comité Ejecutivo.

Artículo 67.- CAUSALES DE REMOCION

Los miembros de la Junta de Vigilancia de QUINDÍO SOLIDARIO dejarán de serlo en los mismos casos establecidos en los Estatutos para los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 68.- INSTALACION, DIGNATARIOS, SESIONES

La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea relacionada e inscrita por parte del organismo competente, previo envío del acta respectiva de la Asamblea en la que deberá constar su elección.

En la sesión de instalación de la Junta de Vigilancia se elegirá un Presidente y un Secretario y se determinará el reglamento interno de la misma.

Artículo 69.- REUNIONES Y ACTAS

La Junta de Vigilancia sesionará en forma ordinaria de acuerdo al calendario que adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio, las extraordinarias pueden hacerse a petición del Comité Ejecutivo, del Director Ejecutivo, de los Comités Especiales o de las entidades asociadas.

De todas las reuniones celebradas se levantará acta en donde conste todas las decisiones tomadas y aprobadas, debidamente firmadas por el Presidente y Secretario.

Artículo 70.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios del Sector de la Economía Solidaria.
- c) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al organismo competente sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben presentarse.
- d) Conocer los reclamos que presenten las entidades asociadas en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e) Hacer llamados de atención a las entidades asociadas o a sus voceros, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Asociación.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a las entidades asociadas cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar la lista de entidades asociadas hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
- h) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- i) Las demás que le asigne la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no se desarrolle sobre materias que correspondan a otros órganos de la administración.

Artículo 71.- REVISORIA FISCAL

El control económico, fiscal y contable de la Asociación estará a cargo de la Revisoría Fiscal, quien podrá ser persona natural o jurídica, contar con un principal y un suplente, quienes deben ser Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente, elegidos por la Asamblea General para

períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma, según los términos contenidos en el presente Estatuto.

Parágrafo: El suplente del Revisor Fiscal entrará a ejercer sus funciones por ausencia temporal o definitiva del principal, hasta tanto se realice elección por parte de la Asamblea General.

Artículo 72.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal y su suplente deberán reunir los siguientes requisitos:

PERSONA NATURAL:

- a) Ser Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente.
- b) Acreditar conocimientos y experiencia en asuntos cooperativos.
- c) Presentar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.
- d) Los demás que establezca la legislación vigente.

PERSONA JURIDICA:

- a) Presentar Certificado de Existencia y Representación Legal vigente y el documento de identificación del Representante Legal.
- b) Presentar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores para la persona jurídica.
- c) Acreditar la Tarjeta de registro expedida por la Junta Central de Contadores.
- d) Acreditar conocimientos y experiencia en asuntos cooperativos.
- e) Presentar los Contadores Públicos que ejercerán la labor con el cumplimiento de los requisitos que se exigen para persona natural.
- f) Los demás que establezca la legislación vigente.

Parágrafo: Ningún contador público podrá desempeñar el cargo de revisor fiscal en la cooperativa de la cual sea asociado.

Artículo 73.- RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Asociación, a las entidades asociadas y a terceros por negligencia o dolo en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 74.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Las funciones del Revisor Fiscal serán las consagradas en el Código de Comercio, la Ley Cooperativa y demás disposiciones que regulen esta actividad. En todo caso realizará también las siguientes:

- a) Cerciorarse que las operaciones que realice la Asociación se hagan en cumplimiento de la ley, los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo de la Asociación.

- b) Dar oportuna cuenta por escrito a los organismos de dirección y control de la Asociación y demás organismos competentes de operaciones irregulares existentes en el funcionamiento de la Asociación.
- c) Velar porque la información económica y financiera, sea clara, oportuna y precisa.
- d) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación.
- f) Realizar el examen financiero y económico de la Asociación, hacer los análisis de cuentas y presentarlos con sus recomendaciones al Director Ejecutivo y al Comité Ejecutivo y dar fe pública de los mismos.
- g) Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades y emitir el dictamen de los Estados Financieros.
- h) Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones del Comité Ejecutivo.
- i) Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Asociación. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos.
- j) Realizar arqueos a los fondos de la Asociación cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las disposiciones legales vigentes.
- k) Colaborar con los organismos de control, vigilancia y fiscalización entre otros y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- l) Velar por la constitución de las fianzas y pólizas que sean necesarias de acuerdo con las operaciones, los organismos de control y la legislación.
- m) Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas y compromisos tributarios aplicables a la Asociación.
- n) Atender y velar por que se atiendan oportunamente los requerimientos de los órganos de control, vigilancia y fiscalización y otros que se requieran.
- o) Responder por los perjuicios que ocasione a la Asociación, a sus Asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- p) En desarrollo de su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones frente al riesgo LA/FT:
 - Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT al interior de la Asociación.
 - Presentar un informe semestral al Comité Ejecutivo sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 - Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria con la frecuencia que esta lo requiera, un informe con el resultado de la verificación realizada sobre el

cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la Asociación.

- Poner en conocimiento de la Administración, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 - Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
 - Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- q) Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

Parágrafo: La Asociación podrá contratar los servicios de auditoría interna, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 75.- COMPLEMENTARIEDAD Y COORDINACION

En el ejercicio de las funciones del Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia, debe haber coordinación y complementación en los aspectos pertinentes a la Vigilancia y Control de la Asociación.

CAPITULO IX - REGIMEN ECONOMICO

Artículo 76.- PATRIMONIO

El Patrimonio de la Asociación es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales de carácter ordinario.
- b) Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea o realizados voluntariamente por los asociados.
- c) Los aportes amortizados.
- d) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- e) Los auxilios y donaciones destinados al incremento patrimonial.
- f) Los excedentes productos de las operaciones del objeto social.
- g) Revalorizaciones

Parágrafo 1: Los recursos patrimoniales de la Asociación estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta la Asociación y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

Parágrafo 2: Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso, para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

Parágrafo 3: En todo caso las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

Artículo 77.- AUXILIOS, DONACIONES, SUBVENCIONES

Los auxilios, donaciones y subvenciones que reciba la Asociación, constituirán un Fondo irrepartible y en caso de disolución y/o liquidación, se dará la destinación a las sumas que se obtengan por dichos conceptos, conforme lo establecido en el capítulo de disolución y liquidación o lo que determinen las disposiciones legales.

Artículo 78.- APOORTE SOCIAL MINIMO NO REDUCIBLE

Para todos los efectos legales y estatutarios se establece como aporte social mínimo no reducible, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) valor éste que se encuentra totalmente pagado y que no será reducible durante la vida de la asociación.

Parágrafo 1: No obstante, el aporte social mínimo irreductible se ajustará si la legislación lo exige o por decisión de la Asamblea.

Parágrafo 2: QUINDÍO SOLIDARIO se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para mantener el límite mínimo previsto en este artículo o en las normas expedidas por los Organismos competentes.

Artículo 79.- APORTES SOCIALES

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan las entidades asociadas serán satisfechos en dinero, no tienen carácter de títulos valores, no son embargables ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros asociados, conforme al reglamento.

Cada Entidad Asociada deberá realizar por única vez un aporte social equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente el cual deberá actualizarse de acuerdo con los decretos expedidos por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1: El aporte social para las entidades fundadoras de la Asociación, debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Asamblea de Constitución.

El Comité Ejecutivo reglamentará la forma y término para el pago de aportes sociales para las entidades que se adhieran posteriormente.

Parágrafo 2: Pese a lo dispuesto en el presente artículo, el monto de los aportes sociales podrá ser superior para aquellas entidades asociadas que voluntariamente así lo decidan.

Artículo 80.- CERTIFICACION DE APORTES SOCIALES

QUINDIO SOLIDARIO expedirá a cada asociado dentro de los tres (3) primeros meses del año, conforme al reglamento, la certificación suscrita por la Dirección Ejecutiva o la Revisoría Fiscal, sobre el valor de los aportes sociales de los cuales es titular al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, incluyendo las revalorizaciones.

Artículo 81.- APORTES SOCIALES DE CONSTITUCION

Fijase en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00), el aporte inicial suscrito por las entidades asociadas al momento de la constitución, el cual se encuentra totalmente pagado.

Artículo 82.- REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES

Los aportes sociales individuales pueden ser revalorizados con cargo al fondo que para este fin establezca la Asamblea General y obrando de conformidad con lo que disponen las leyes y los reglamentos correspondientes.

Artículo 83.- APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea podrá decretar aportes extraordinarios redimibles o no en un determinado período de tiempo, para inversiones especiales de capital o de proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios o para capitalización de la Asociación. En este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados y tomarse por las 2/3 partes de los miembros asistentes de la Asamblea General

Artículo 84.- LIMITE DE APORTES

Ninguna entidad asociada podrá tener más de cuarenta y nueve por ciento (49%) del monto total de Aportes Sociales de QUINDÍO SOLIDARIO.

Artículo 85.- DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES

Las entidades asociadas que se retiren voluntariamente de la Asociación o que sean excluidos y que estén al día en sus obligaciones pecuniarias contraídas, tendrán derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios y extraordinarios con las respectivas revalorizaciones cuando las haya.

El Comité Ejecutivo reglamentará la manera de efectuar las devoluciones.

Artículo 86.- RETIRO Y COMPENSACION

En caso de pérdida de la calidad de asociado, la Asociación podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del asociado. En caso

de que resultare saldo a favor del asociado, la Asociación procederá a devolverlo a los interesados, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Asociación, el plazo para la devolución podrá prolongarse hasta por un año; para esta última eventualidad el Comité Ejecutivo deberá reglamentar la manera de efectuar el pago y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicios en la marcha normal de la Asociación.

Artículo 87.- APORTES - GARANTIA

Los aportes de las entidades asociadas quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Asociación, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma previstos en los Estatutos y reglamentos.

Artículo 88.- COBRO DE APORTES SOCIALES

Para el cobro de los aportes e intereses sobre los mismos que las entidades asociadas adeuden a la Asociación, será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria, la copia auténtica del acta de su liquidación expedida por el Representante Legal y la constancia de notificación al respectivo interesado.

CAPITULO X - ESTADOS FINANCIEROS, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES Y PRESUPUESTO

Artículo 89.- EJERCICIO ANUAL

El ejercicio económico de QUINDIO SOLIDARIO es anual, se cierra al 31 de diciembre de cada año, produciendo a esa fecha el corte de cuentas y los estados financieros de propósito general debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon y dictaminados por la revisoría fiscal. Estos deberán ser sometidos a aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 90.- EXCEDENTES

Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en la siguiente forma:

1. En primera instancia, se deberán aplicar los excedentes generados por los servicios prestados a terceros, los cuales se registrarán en un fondo de carácter patrimonial no susceptible de repartición. Estos recursos se excluirán al momento de determinar la base sobre la cual se aplica la distribución.

2. En segunda instancia, se aplicarán para compensar pérdidas de ejercicios anteriores o para restablecer, a su nivel normal, la reserva de protección de aportes sociales si ésta ha sido utilizada.
3. Cumplido con lo anterior, la distribución se debe hacer de la siguiente manera:
 - a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener la reserva legal de protección de aportes sociales.
 - b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para aplicarlo al Fondo legal de Educación, y
 - c. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo legal de Solidaridad.
4. Deducido lo anterior, el remanente quedará a disposición de la Asamblea General quien determinará su aplicación parcial o total a una o algunas de las siguientes:
 - a. A la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
 - b. A la prestación de servicios comunes y de interés general o al mantenimiento de fondos sociales y/o mutuales.
 - c. Al reconocimiento de retornos cooperativos a los asociados, en proporción al uso o utilización de los servicios o a la participación en el trabajo.
 - d. A la creación y mantenimiento de un fondo especial para amortización de aportes individuales.
 - e. A la capitalización de la Asociación

Artículo 91.- PERDIDAS

Cuando los Estados Financieros del ejercicio contable presente pérdidas, el Comité Ejecutivo podrá retener en forma proporcional los aportes de las entidades asociadas que se retiren voluntariamente o sean excluidas; la retención será por el término que dure la recuperación de la Asociación.

Artículo 92.- AMORTIZACION DE APORTES

La Asamblea podrá contemplar la posibilidad de la amortización parcial o total de los aportes sociales, mediante la constitución de un fondo específico creado y alimentado para tal fin. El procedimiento debe garantizar que la amortización se haga en igualdad de condiciones para todas las entidades asociadas. Los recursos para el fondo deben tomarse del remanente de los excedentes del ejercicio económico o de las partidas del presupuesto por decisión y reglamentación del Comité Ejecutivo.

Parágrafo: Esta amortización será procedente cuando la Asociación haya alcanzado un grado de desarrollo que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios.

Artículo 93.- REVALORIZACION DE APORTES

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la Ley. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

Artículo 94.- OTRAS RESERVAS Y FONDOS

La Asociación podrá crear, por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo a los excedentes.

FONDO DE EDUCACION: Es un fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los recursos dinerarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo, orientado a brindar formación, es decir, educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de la Asociación, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros.

FONDO DE SOLIDARIDAD: Es un fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna, a sus asociados y la comunidad en general, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: El Fondo de bienestar social es un fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los recursos apropiados de los excedentes con destino a atender actividades de bienestar social previstos en el presente reglamento.

Por bienestar social se entiende el conjunto de actividades, bienes o servicios encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida, bienestar y desarrollo de las entidades asociadas, de sus directivos y asociados y de los trabajadores de la asociación y su familia, a través de programas especiales, actividades de educación, de promoción de la economía solidaria, de integración, lúdicas, de recreación, culturales, deportivas y sociales.

Parágrafo: El Comité Ejecutivo reglamentará los servicios y usos de los Fondos Sociales en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas de los organismos de control, vigilancia y fiscalización.

Artículo 95.- CARACTER DE LAS RESERVAS

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre las entidades asociadas, ni acrecentarán los aportes de éstas.

Tal disposición se mantendrá dentro de la vida de la Asociación y aún en el evento de la liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

CAPITULO XI - REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION

Artículo 96.- RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION

La Asociación es responsable ante acreedores y deudores, entidades asociadas y terceros, hasta por la totalidad de su patrimonio social, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Comité Ejecutivo o el Director Ejecutivo dentro del ámbito de competencias y atribuciones.

Artículo 97.- RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA y CONTROL

Los miembros del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia, el Director Ejecutivo, la Revisoría Fiscal y demás colaboradores, serán responsables por violación de la ley, los estatutos y los reglamentos.

Los administradores serán eximidos de responsabilidad cuando se compruebe no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa del voto, siempre que no intervengan en la ejecución de la respectiva decisión.

Parágrafo: En todo caso, los administradores cumplirán sus deberes y asumirán la responsabilidad en los mismos términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995 y demás normas legales.

Artículo 98.- DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de QUINDÍO SOLIDARIO excediendo los límites de sus atribuciones.

Artículo 99.- ACCION DE RESPONSABILIDAD

La Asociación, las entidades asociadas y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Comité Ejecutivo, Director Ejecutivo, Revisoría Fiscal y demás empleados, por actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales, en ejercicio de sus funciones, hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Asociación, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Artículo 100.- DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

La responsabilidad de las entidades asociadas con la Asociación y con los acreedores de ésta, se limita al monto de los aportes sociales realizados o que estén obligados a realizar. Dicha responsabilidad abarca las obligaciones contraídas por ellas desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

CAPITULO XII - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 101.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia, de los Comités, el Director Ejecutivo y demás funcionarios de la Asociación, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Tampoco podrán integrar los diferentes organismos de Vigilancia y Control de QUINDÍO SOLIDARIO las personas que tengan la calidad de cónyuges o compañeros permanentes con funcionarios de la Asociación, a fin de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la institución.

Los funcionarios de la Asociación no podrán en ningún caso participar en la Asamblea General, con derecho a voz y voto, salvo que lo hagan debido a sus funciones.

Parágrafo: Las incompatibilidades e inhabilidades de la Revisoría Fiscal estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones legales.

Artículo 102.- INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Los miembros principales y suplentes del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia y de los Comités no podrán tener vínculo laboral dependiente de la Asociación; en consecuencia, no podrán desempeñar cargos de administración mientras estén actuando como tales.

Igualmente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad, prohibición que se hace extensiva a sus cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren en el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

Parágrafo: No puede nombrarse Director Ejecutivo de la Asociación, quien desempeñe cargos de Dirección, Administración o Control en las Entidades Asociadas.

Artículo 103.- LIMITACION AL VOTO

Los miembros del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia, así como cualquiera otra persona que tenga cargo directivo en la Asociación, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 104.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos que dicten la Asamblea y las demás disposiciones que dicte el Comité Ejecutivo, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones adicionales, para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Asociación.

Artículo 105.- INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA ASOCIACION

Los Directivos y Empleados de la Asociación no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

Artículo 106.- INCOMPATIBILIDADES PARA LA ASOCIACION

La Asociación no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y de sus entidades asociadas, en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros.

CAPITULO XIII - INTEGRACION, INCORPORACION Y FUSION

Artículo 107.- INTEGRACION

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la Asociación, por decisión de su Comité Ejecutivo, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de grado superior, instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades del sector de la economía solidaria.

Podrá igualmente realizar convenios con el fin de establecer operaciones conjuntas con otras Asociaciones, con entidades del Sector de la Economía Solidaria, con entidades de cualquier otro sector económico y naturaleza jurídica. En dicho convenio debe consagrarse cual Asociación asume la gestión y responsabilidad ante terceros. "

Artículo 108.- INCORPORACION:

Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los representantes a la Asamblea, QUINDÍO SOLIDARIO podrá incorporarse a otra Entidad amparada por su personería jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo con los presentes Estatutos o en las disposiciones legales que regulan la materia.

La Entidad incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

La Asociación, por decisión de la Asamblea, podrá aceptar incorporar otra entidad similar en sus principios y objeto social, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

Artículo 109.- FUSION

La Asociación, por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los representantes convocados a la Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva Asociación.

La Entidad producto de la fusión, se subrogará en los derechos y obligaciones de las entidades fusionadas.

CAPITULO XIV - DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 110.- DISOLUCION

La disolución para liquidación de la Asociación requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los representantes convocados a la Asamblea General.

La resolución de disolución deberá ser comunicada al organismo competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea."

Artículo 111.- CAUSALES DE DISOLUCION

La Asociación deberá disolverse por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de las entidades asociadas.
- b) Para reducción de las entidades asociadas a menos del número mínima exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra Asociación.
- e) Por haberse iniciado contra la Asociación concurso de acreedores.
- f) Por toma de posesión para liquidación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria u otro Organismo competente.
- g) Porque los medios que emplee QUINDIO SOLIDARIO para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.
- h) Por las demás causales consagradas en la Ley.

Artículo 112.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCION

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará un liquidador. En caso de que este no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo de Control y Vigilancia competente procederá a nombrar su reemplazo.

La disolución de la Asociación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será comunicada al organismo de Control y Vigilancia competente; igualmente deberá ser puesta en conocimiento público mediante aviso en un periódico de circulación nacional y otros medios de comunicación de la Asociación.

Artículo 113.- LIQUIDACION

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente será transferido a una entidad que tenga un objeto social similar a QUINDIO SOLIDARIO.

Artículo 114.- DEL LIQUIDADADOR

La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante el organismo de Control y Vigilancia competente, a falta de este, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Asociación, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

El liquidador tendrá la representación legal de la Asociación.

Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la Asociación, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por parte del organismo competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

El liquidador o liquidadores deberán informar periódicamente a los acreedores y a las entidades asociadas, del estado de liquidación en que se encuentra el proceso de liquidación de la Asociación.

Los liquidadores actuarán de consenso y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por las entidades asociadas.

Las entidades asociadas podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al 20% de las entidades asociadas al momento de su disolución.

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a cargo de la Asociación, se harán exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

Artículo 115.- DEBERES Y HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR

Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Establecer los inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con terceros y con cada una de las entidades asociadas.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Asociación.
- g) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del organismo competente el finiquito respectivo.
- h) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad u organismo que lo designe y en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda al organismo que ejerza las funciones de vigilancia y control, los honorarios se fijaran de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

Artículo 116.- ORDEN DE PRIORIDADES

En La liquidación de la Asociación, deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Obligaciones financieras.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de las entidades asociadas

Si hecha la liquidación quedare remanentes, estos serán transferidos a una entidad que tenga entre sus funciones la educación e integración Cooperativa.

CAPITULO XV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 117.- REFORMA DE ESTATUTOS

Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano de la Asociación, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberán ser enviadas al Comité Ejecutivo para su estudio y viabilidad.

Para ello se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la reforma sea presentada a la Asamblea por el Comité Ejecutivo.
- b) Que el texto del proyecto junto con la exposición de motivos se remita a las entidades asociadas, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.
- c) Que el punto de reforma de los Estatutos figure en el orden del día.
- d) Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras partes de los representantes de las entidades asociadas convocadas a la Asamblea General.

Artículo 118.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

La Asociación, a través del Comité Ejecutivo, podrá constituir dependencias administrativas, establecimientos, sucursales y agencias; así como adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.

Artículo 119.- CUOTA DE ADMINISTRACION

Los asociados contribuirán al sostenimiento de QUINDIO SOLIDARIO y al desarrollo de sus programas, con una cuota determinada por la Asamblea General y de acuerdo con el presupuesto de gastos aprobado por el Comité Ejecutivo.

El monto de esta cuota de sostenimiento se establecerá en correspondencia a la capacidad económica de cada Entidad asociada y oscilará entre el 15% y el 100% del SMMLV.

Parágrafo: El pago de estas obligaciones será reglamentada por el Comité ejecutivo.

Artículo 120.- OTRAS DISPOSICIONES

Las dudas que se presenten en la aplicación de los estatutos y sus reglamentos se resolverán por el Comité Ejecutivo teniendo en cuenta la doctrina, la jurisprudencia y los principios cooperativos generalmente aceptados.

Artículo 121.- NORMAS SUPLETORIAS

Los casos no previstos en estos estatutos y en sus reglamentos, se resolverán de conformidad con la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados; y por las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a QUINDIO SOLIDARIO.

Siempre que exista incompatibilidad entre los estatutos, los reglamentos expedidos al amparo de estos y la ley, prevalecerá la ley.

Artículo 122.- CONFLICTO EN LA TOMA DE DECISIONES

Los conflictos que se presenten en la toma de decisiones por parte de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y demás organismos de la Asociación, se dirimirán ante la justicia ordinaria o ante la autoridad que determine el Gobierno Nacional, siguiendo el procedimiento para ello establecido.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la XXV Asamblea General Ordinaria de la ASOCIACION DE ENTIDADES DEL SECTOR DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DEL QUINDIO "QUINDÍO SOLIDARIO", realizada en la ciudad de Armenia, en el Auditorio de la Cooperativa COFINCAFE el día 04 de abril de 2025.

GEOVANI MUÑOZ CHAVEZ
Presidente Asamblea

GLORIA INES ZULUAGA MARIN
Secretaria Asamblea